

# **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## **LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, emitió el Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 5 de julio de 1990, otorgando a dicha institución el carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivo esencial, la capacitación profesional de los integrantes y aspirantes de los cuerpos policiacos estatales y municipales.

2. Que la LV Legislatura del Estado, ha adquirido el compromiso de trabajar por una entidad federativa que sea cada vez mejor, donde coexistan armónicamente la dignidad de la persona humana y el desarrollo económico. Desde esa perspectiva, el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, plantea como objetivo general, dentro de su eje rector denominado "Orden Seguridad y Justicia", mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos. Además, una de las líneas estratégicas para llegar al citado objetivo, es promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privada, a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, así como impulsar la vinculación de éstos con asociaciones profesionales, instituciones de investigación y con la sociedad en general.

3. Que el día 1 de enero del 2004, entró en vigor la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, con la que se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como dependencia responsable de velar por el orden público y la paz social, en los términos del artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y el combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

4. Que la formación, educación, capacitación, adiestramiento y entrenamiento del personal operativo de las corporaciones de policía, es parte central del Sistema Nacional del Servicio Civil de Carrera Policial, cuyo objetivo principal es la profesionalización y continuidad a los planes y programas de seguridad estatal y nacional, independientemente de los cambios de autoridades; con dicho objetivo se proporciona mayor certidumbre a los miembros del personal operativo de las corporaciones de policía en su desarrollo personal

y profesional, mejorando con ello las expectativas de bienestar y calidad de vida, no sólo para ellos, sino para sus familias.

5. Que para cumplir con esos objetivos, se busca la consolidación de una institución proyectada a largo plazo, especializada en seguridad pública y prevención de riesgos, accidentes y delitos, que sea moderna, congruente y que dé respuesta a las demandas sociales en la materia; una institución que sea capaz de formar, educar, capacitar, adiestrar y entrenar a todos y cada uno de los aspirantes y al personal de las instituciones, públicas y privadas, dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias en nuestro Estado, una institución multidisciplinaria.

6. Que para cumplir con los objetivos del eje rector denominado "Orden Seguridad y Justicia", establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 de Gobierno del Estado, se estima necesario reformar el Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro, a fin de contar con una institución dotada de mayores atribuciones, denominada Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

7. Que el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, tendrá como objeto la capacitación profesional de los aspirantes y el personal de las instituciones públicas y privadas, estatales y municipales dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias en nuestro Estado e impulsará políticas plenamente identificadas con la democracia, que sean respetuosas de los derechos de las personas; políticas destinadas a fortalecer la dimensión preventiva de las corporaciones de seguridad y a proteger la integridad de las personas, su patrimonio y su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE POLICÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la denominación del Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

#### **DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Se crea el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, con carácter de Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio será en el municipio de Querétaro, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales para la celebración y ejecución de actos y contratos, así como de establecer representantes en otros municipios del Estado.

**Artículo 2.** El Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, tendrá como objeto la capacitación profesional de los aspirantes y el personal de las instituciones públicas y privadas, estatales y municipales, dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias, así como la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad.

**Artículo 3.** En el presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Instituto, al Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro; y

II. Director, al Director General del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** El Instituto, a efecto de cumplir con su objeto y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo del mismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer servicios de capacitación;
- II. Difundir su expresión académica, deportiva, sociocultural y cívica;
- III. Asesorar a personas y organismos que lo soliciten y tener participación consultiva en el estudio, la formulación y la aplicación de medidas colectivas en el ámbito de su especialidad;
- IV. Sostener relaciones de intercambio con organismos similares, nacionales e internacionales;
- V. Celebrar convenios con entidades del sector público y privado, instituciones académicas y de investigación científica y tecnológica, colegios de profesionistas y con cualquier institución similar nacional o extranjera, respecto de los fines de la institución;
- VI. Organizar eventos tales como conferencias, seminarios y congresos;
- VII. Crear y operar un sistema de información para difundir periódicamente el quehacer del Instituto, conforme a las políticas establecidas en la materia por el Consejo Directivo;
- VIII. Evaluar, por acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o a petición de los municipios, el nivel de conocimientos y habilidades del personal operativo;
- IX. Gestionar ante los organismos correspondientes, la certificación del personal operativo, las academias y las instituciones dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias;
- X. Incluir las actividades deportivas, socioculturales y cívicas como parte integral de la capacitación;
- XI. Establecer programas de evaluación psicológica y prestar servicios psicopedagógicos; y
- XII. Las demás que le asignen las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 5.** El Instituto, tendrá los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Consejo Consultivo Académico; y
- III. Un Órgano de Vigilancia.

**Artículo 6.** El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;

II. Tres vocales, que serán:

- a) El Secretario de Gobierno;
- b) El Secretario de la Contraloría, y
- c) El Secretario de Planeación y Finanzas; y

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto.

El Consejo Directivo podrá contar con invitados a sus sesiones, dependiendo del tema a tratar, los cuales podrán fungir como asesores del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo será honorario y estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes, para cuando por causa de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones.

Los integrantes de este órgano tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. Los invitados sólo tendrán derecho a voz en el punto del orden del día para el que hubieren asistido.

**Artículo 7.** El Consejo Directivo del Instituto se reunirá cuando menos una vez cada seis meses y ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fijar las normas para el funcionamiento, aplicación de recursos y organización del Instituto, a fin de que éste cumpla eficientemente con su objeto;

II. Aprobar el programa de trabajo del Instituto, a propuesta del Director;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y conocer de los informes que le presente el Director;

IV. Designar, a propuesta del Director, a los miembros del Consejo Consultivo Académico;

V. Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto;

VI. Proporcionar la información que le solicite el Órgano de Vigilancia del Instituto;

y

VII. Las demás que le sean conferidas por los demás ordenamientos aplicables.

La asistencia requerida para la formación de quórum será la que prevé la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, pero ninguna sesión será válida sin la presencia del Presidente del Consejo o de su suplente permanente, en su caso, quien será el único facultado para expedir la convocatoria respectiva.

Las resoluciones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo Académico será un órgano asesor del Instituto; estará presidido por el Director y se integrará por miembros designados por el Consejo Directivo. Cuando menos la mitad de los miembros del Consejo serán nombrados de entre el personal técnico y académico del Instituto. El Reglamento Interior del Instituto establecerá las disposiciones necesarias para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Académico.

**Artículo 9.** El Consejo Consultivo Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar al Director en asuntos de carácter académico y técnico;
- II. Proponer al Director las medidas necesarias para el mejoramiento del nivel académico, técnico y disciplinario que requiera el organismo;
- III. Proponer al Director los planes de estudio y programas específicos del Instituto, así como las adecuaciones y reformas que los mismos requieran; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Instituto y el Director.

**Artículo 10.** El Director del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el Secretario de Seguridad Ciudadana; y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el representante legal del Instituto con las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Elaborar anualmente el programa de trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- IV. Formular el proyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado, que el titular del Poder Ejecutivo propone a la H. Legislatura;
- V. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo e informar acerca de las actividades de la institución;
- VI. Aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza que formule el Consejo Consultivo Académico, los cuales tendrán la validez y alcances que señalen las leyes aplicables, en su caso;

VII. Suscribir convenios con entidades del sector público y privado, instituciones académicas y de investigación científica y tecnológica, colegios de profesionistas y con cualquier institución similar nacional o extranjera respecto del objeto de la institución;

VIII. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo Académico;

IX. Proponer al Consejo Directivo y en su momento, al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y los demás que resulten necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas para funcionamiento, aplicación de recursos y organización del Instituto;

XI. Ejercer el presupuesto del Instituto;

XII. Administrar y custodiar el patrimonio del Instituto;

XIII. Nombrar y en su caso remover a los funcionarios y al personal técnico y administrativo del Instituto;

XIV. Establecer representaciones del Instituto en municipios del Estado, conforme a lo que establezca su Reglamento Interior;

XV. Aplicar los reglamentos del Instituto;

XVI. Dar cumplimiento a las sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado del Instituto, que infrinjan los reglamentos;

XVII. Celebrar todos los actos jurídicos de administración necesarios para el funcionamiento del Instituto y los actos de dominio que le autorice el Consejo Directivo en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Proporcionar la información que le solicite el Órgano de Vigilancia del Instituto; y

XIX. Las demás que le atribuyan los reglamentos o le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 11.** El Órgano de Vigilancia, será nombrado por la Secretaría de la Contraloría y tendrá competencia para:

I. Evaluar el desempeño general del Organismo;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III. Solicitar la información y efectuar los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la ley; y

IV. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 12.** El patrimonio del Instituto, se integrará de la siguiente manera:

I. Por los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Gobierno del Estado;

III. Con los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios;

IV. Con los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Con los recursos que se obtengan por la ejecución de los programas del Instituto y con motivo de convenios, colegiaturas y prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas;

VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal;  
y

VII. Con los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**Artículo 13.** El Reglamento Interior establecerá lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Instituto, así como los requisitos y normas de selección, sistema de becas, ingreso, permanencia y disciplina.

**Artículo 14.** El Instituto, expedirá constancias, diplomas, títulos, reconocimientos y demás certificaciones que acrediten el aprovechamiento y aprobación de los cursos académicos que se impartan, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias que las leyes y demás disposiciones legales y administrativas en el Estado, tengan o hagan respecto del Colegio de Policía y/o encargado de la formación y capacitación y/o su titular, se deberán entender hechas a favor del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro o su titular.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las unidades administrativas pertinentes procederán de inmediato a la regularización de los títulos e inventarios de los bienes del organismo descentralizado a fin de que sean congruentes con la nueva denominación. Los bienes muebles que actualmente tiene en posesión pero no en propiedad el Colegio de Policía del Estado de Querétaro y utiliza para el cumplimiento de su objeto, pasarán a integrar el patrimonio del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.** En tanto se expide el Reglamento Interior del Instituto, el Director resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, substituirá como patrón al Gobierno del Estado, respecto a los trabajadores de éste que se adscriban específicamente al Instituto, los cuales conservarán la totalidad de los derechos laborales que tengan adquiridos.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día cuatro del mes de enero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

*DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE POLICÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del 05 de enero de 2007, N° 1.*

**ANTECEDENTE:**

*DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE POLICÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del 05 de junio de 1990.*